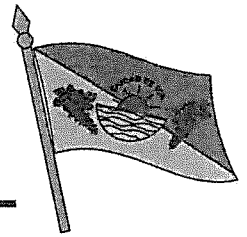




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029 -2021-GM

Ica, 05 ABR 2021.

VISTOS:

El Informe N° 0341-2021-GDU-MPI de fecha 10 de marzo del 2021 e Informe Legal N° 053-2021-GAJ-MPI de fecha 31 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28/09/2020, el CONSORCIO DUNA SARAJA y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PROGRAMA DE VIVIENDA TEPRO SARAJA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA", por la suma de S/ 251,882.84 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos con 84/100 soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, con fecha 10/11/2020, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra, dándose el inicio el 11/11/2020 y teniendo como plazo de termino el 09/01/2021.

Que, estando en la fase de ejecución de obra, con fecha 16/12/2021 el Residente de obra anota en el Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *"Durante la presente jornada, se interrumpió el corte de terreno en la Calle 02, debido al vicio oculto encontrando la tubería de la red de agua potable PVC Ø2" en mal estado al igual que las conexiones domiciliarias, las mismas que se encontraron a una profundidad superficial en el rango de corte, tal suceso impide la continuación de los trabajos en la presente calle. Se solicita a la supervisión la evaluación de una posible prestación de partidas adicionales, para superar los hechos."*

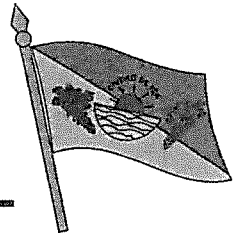
En el Asiento N° 51 de fecha 16/12/2021 el Inspector anota: *"Esta supervisión verifica el corte de terreno en la Calle 02, encontrándose tubería de la red de agua potable en mal estado al igual que las conexiones domiciliarias, las mismas que se encuentran superficialmente lo cual impide que se continúe con los trabajos de corte. Esta Supervisión comunicará de tal hecho a LA ENTIDAD con el fin de comunicar a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento para poder subsanar dicho impase y así poder continuar con los trabajos programados"*

Mediante Carta N° 009-2020-EFMO/SO, recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 17/12/2020, el Supervisor Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, comunica a la entidad la interrupción del corte de terreno en la calle N° 02.

Mediante Carta N° 010-2020-EFMO/SO, recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 18/12/2020, el Supervisor, Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, sugiere a la entidad que la interrupción del corte de terreno en la calle N° 02 se comunique a la empresa prestadora de servicios de saneamiento (EMAPICA S.A.) y al proyectista para su opinión correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Mediante Carta N° 011-2020-EFMO/SO, recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 21/12/2020, el Supervisor, Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, hace llegar a la entidad el Informe Técnico N° 002-2020/CJBT/JS de su Jefe de Supervisión quien **opina por la necesidad de ejecutar la prestación adicional (ratificación)** ya que ha surgido un vicio oculto en la calle 02, la cual consiste en la red de la tubería de agua potable PVC Ø2" y 14 conexiones domiciliarias las cuales no han sido consideradas en el expediente técnico, considerándolo como una deficiencia del mismo y su no ejecución pone en riesgo la no culminación de la obra. Encontrándose a una profundidad superficial en promedio 0.35 m del nivel de suelo existente, con lo cual interrumpe los cortes de terreno para la construcción del pavimento.

Que, mediante Carta N° 015-2020-CDS-RC/JRFR, recibido por el Supervisor de obra con fecha 31 de diciembre del 2020, el contratista remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para revisión y opinión correspondiente cuantificándolo en la suma de S/ 16,673.48 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 48/100 soles), incluido IGV y con una ejecución de 10 días calendarios.

Se aprecia también en el Expediente el Acta de Pactación de Precios Unitarios de fecha 28/12/2020, a través del cual el Contratista y el Supervisor pactan los Precios Unitarios de las partidas nuevas originadas por el Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Carta N° 005-2021-EFMO/SO, recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 11/01/2021, el Supervisor de Obra hace llegar a la entidad el Informe Técnico N° 004-2021/CJBT/JS de su Jefe de Supervisión quien emite su CONFORMIDAD sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 formulado por el contratista. Asimismo, refiere que el porcentaje de incidencia es de 6.62%, siendo menor al 15 % del monto contratado, por lo tanto. **SI PROCEDE.**

Que, mediante Carta N° 061-2021-SGOP-GDU-MPI, de fecha 02/03/2021 se solicitó la opinión técnica respectiva al proyectista respecto a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 conforme al Art. 205° del RLCE; sin embargo, no se ha pronunciado al respecto.

Que, mediante Informe N° 130-2021-SGOP-GDU-MPI, de fecha 09/03/2021 y teniendo en cuenta que el proyectista no ha respondido la Carta N° 061-2021-SGOP-GDU-MPI, la Sub Gerencia de Obras Publicas emite **OPINION TECNICA** sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 encontrándolo **PROCEDENTE.**

Que, mediante Informe N° 341-2021-GDU-MPI, de fecha 10/03/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 130-2021-SGOP-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Publicas y remite el expediente a la Gerencia Municipal para continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

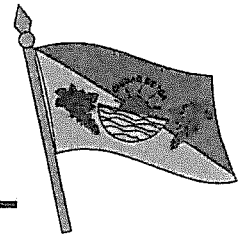
Que, mediante Informe N° 0641-2021-SGP-GPPR-MPI, de fecha 26/03/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto remite a la Sub Gerencia de Logística e Informática la Certificación Presupuestal N° 1538 por la suma de S/ 16,673.48 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 48/100 soles); con la cual se acredita la existencia del informe de viabilidad presupuestal y se acredita la existencia de recursos económicos para cumplir con el pago de la prestación adicional.

Que, la prestación adicional de obra es definida como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, la figura de las Prestaciones Adiciones ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

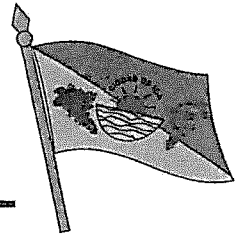
Y, el art. 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

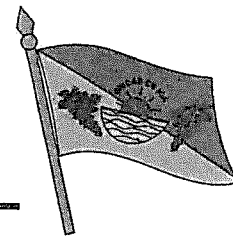
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". Así, como actuaciones importantes del trámite de aprobación de prestaciones adicionales tenemos las siguientes:

- Anotación por parte del residente o supervisor de obra, de la necesidad de ejecutar el adicional.
- Informe Técnico del Supervisor que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Expediente técnico del adicional de obra.
- Informe del inspector o supervisor a través del cual remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- e) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
- f) Pronunciamiento del proyectista de la solución técnica planteada, o su notificación y no contarse con dicho pronunciamiento.
- g) Opinión Técnica del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios.
- h) Certificación de Crédito Presupuestario.
- i) Porcentaje de incidencia en relación al monto del contrato original.
- j) Resolución del Titular de la entidad o a quien se haya delegado tal facultad.



Respecto del requisito a) se tiene que con fecha 16/12/2020 el Residente de obra anota en el Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en la obra debido a al vicio oculto encontrando la tubería de la red de agua potable PVC Ø2" en mal estado al igual que las conexiones domiciliarias, las mismas que se encontraron a una profundidad superficial en el rango de corte, tal suceso impide la continuación de los trabajos en la presente calle 02. Por lo que se infiere de dicha anotación, la necesidad de ejecutar adicional de obra conforme a lo expuesto por el Residente de Obra



Respecto del requisito b) se aprecia en autos la Carta N° 011-2020-EFMO/SO, recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 21/12/2020, del Supervisor, Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, quien hace llegar a la entidad el Informe Técnico N° 002-2020/CJBT/JS de su Jefe de Supervisión **OPINANDO por la necesidad de ejecutar la prestación adicional (ratificación)**. En consecuencia, se tiene por cumplido dicho requisito.

Respecto del requisito c) se aprecia en autos que en el Asiento N° 50 de fecha 16/12/2020, el Residente de obra anota la necesidad de realizar los trabajos de adicional. Asimismo, en autos obra la Carta N° 011-2020-EFMO/SO, recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 21/12/2020, a través de la cual el contratista entrega al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para revisión y opinión correspondiente cuantificándolo en la suma de S/ 16,673.48 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 48/100 soles), incluido IGV y con una ejecución de 10 días calendarios. Dicho expediente fue recibido por el Supervisor con fecha 31 de diciembre del 2020. Conforme al Art. 205.4° del RLCE, el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional en el plazo de 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, lo cual ocurrió el 16/12/2020 (Asiento 50 del Cuaderno de Obra), siendo que el citado plazo vence el 31/12/2020 y con fecha 31/12/2020, el contratista cumplió con entregar el expediente técnico del adicional a Supervisor; en consecuencia, se tiene por cumplido este requisito.



Respecto del requisito d) se aprecia en autos que mediante Carta N° 005-2021-EFMO/SO, recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 11/01/2021, el Supervisor de Obra hace llegar a la entidad el Informe Técnico N° 004-2021/CJBT/JS de su Jefe de Supervisión quien emite su **CONFORMIDAD** sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 formulado por el contratista. Asimismo, refiere que el porcentaje de incidencia es de 6.62%, siendo menor al 15 % del monto contratado; en consecuencia, se tiene por cumplido este requisito.

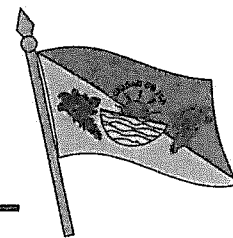


Respecto del requisito e) se aprecia en autos, que se adjunta al expediente técnico de obra del adicional N° 01 el **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS** de fecha 28/12/2021, a través del cual el Contratista y el Supervisor pactan los Precios Unitarios de las partidas nuevas originadas por el Adicional de Obra N° 01; en consecuencia, se tiene por cumplido este requisito.

Respecto al requisito f), se aprecia en autos copia de la Carta N° 061-2021-SGOP-GDU-MPI, de fecha 02/03/2021, se solicitó la opinión técnica respectiva al proyectista respecto a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 conforme al Art. 205° del RLCE; sin embargo, no se ha pronunciado al respecto; en consecuencia, se tiene por cumplido este requisito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Respecto al requisito g) se aprecia en autos que mediante Informe N° 130-2021-SGOP-GDU-MPI, de fecha 09/03/2021 y teniendo en cuenta que el proyectista no ha respondido la Carta N° 061-2021-SGOP-GDU-MPI, la Sub Gerencia de Obras Publicas emite **OPINION TECNICA** sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 encontrándolo **PROCEDENTE**. Dicho informe ha sido recogido por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 0341-GDU-MPI, de fecha 10/03/2021; en consecuencia, se tiene por cumplido este requisito.

Respecto al requisito h), se aprecia en autos que, mediante Informe N° 0641-2021-SGP-GPPR-MPI, de fecha 26/03/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto remite a la Sub Gerencia de Logística e Informática la Certificación Presupuestal N° 1538 por la suma de S/ 16,673.48 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 48/100 soles); con la cual se acredita la existencia del informe de viabilidad presupuestal y se acredita la existencia de recursos económicos para cumplir con el pago de la prestación adicional; en consecuencia, se tiene por cumplido este requisito.

Respecto al requisito i), se aprecia en autos copia de la Carta N° 005-2021-EFMO/S, recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 11/01/2021, el Supervisor de Obra hace llegar a la entidad el Informe Técnico N° 004-2021/CJBT/JS de su Jefe de Supervisión quien emite su **CONFORMIDAD** sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 formulado por el contratista. Asimismo, refiere que el porcentaje de incidencia es de 6.62%, siendo menor al 15 % del monto contratado; en consecuencia, se encuentra dentro de los límites indicados en el Art. 205° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, esto es, hasta el 15 % del monto del contrato original, por tanto, no se requiere opinión de la Contraloría General de la República.

Que, el Art. 34° de TUO de la LCE indica que los Adicionales sirven para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en el caso de análisis, la justificación del adicional de obra radica en la ejecución y supervisión de obras de saneamiento, debido a que el ejecutor se ha encontrado con la carencia de agua potable y alcantarillado óptima, y debido a que la calle va a ser pavimentada, es necesario realizar dichas actividades, en ese sentido, con este adicional, los vecinos de la urbanización palazuelos podrán tener mejor calidad de vida y contarán con todos los servicios de agua y desagüe. Asimismo, se indica que existe oposición de vecinos que no autorizan trabajar en sus terrenos por límites de propiedad, exigiendo la compra por parte de la entidad de la porción a intervenir, por lo que se ha optado por la deducción de dichas partidas. En ese sentido, se tiene por acreditado con los informes técnicos correspondientes, la necesidad del ejecutar el adicional para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

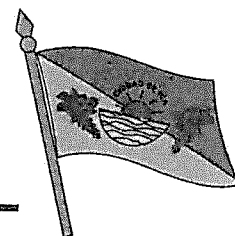
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PROGRAMA DE VIVIENDA TEPRO SARAJA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA", con un plazo de ejecución de 10 DIAS CALENDARIOS y con los siguientes montos:

	CONCEPTO	MONTO (INC. IGTV)	INCIDENCIA DEL MONTO DE CONTRATO ORIGINAL %
A	Monto del Contrato Original	S/ 251,882.84	100.00%
B	Adicional de Obra N° 01	S/ 16,673.48	6.62 %
C	Monto del nuevo contrato	S/ 268,556.32	106.62%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



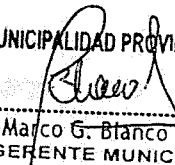
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el registro de las modificaciones del proyecto durante la Fase de Inversión por efecto de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, que genera incremento del monto de inversión por la suma de S/ 16,673.48 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 48/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento del Art. 205.15° del RLCE, recomendar a la Sub Gerencia de Tesorería, retener la suma de S/ 1,667.35 (Mil seiscientos sesenta y siete con 35/100 soles) como Garantía de Fiel Cumplimiento en atención a la aprobación del adicional.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la modificación del monto del contrato original que de S/ 251,882.84 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos con 84/100 soles), se incrementa a la suma ascendente a S/ 268,556.32 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis con 32/100 soles), por efecto de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente al contratista CONSORCIO DUNA SARAJA, Supervisor de Obra, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística e Informática y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Pichimana
GERENTE MUNICIPAL

